



Riohacha D.T.C., 20 de abril de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DEL BIENESTAR FAMILIAR-COOPICBF
DEMANDADO:	ALEXY SOCORRO SIERRA RAMIREZ Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora no atendió lo requerido por este despacho en auto de fecha 13 de enero de 2022, toda vez que, no aclaró la inconsistencia advertida en los literales de la A a la L correspondiente al numeral 3 del acápite de las pretensiones, en el sentido de expresar con precisión y claridad la fecha en la que se hace exigible la liquidación de los intereses moratorios pretendidos, encontrando entonces esta agencia judicial que el demandante no cumplió con lo ordenado en el proveído, habida consideración que no subsanó los vicios de los que adolece la demanda.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DEL BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF contra ALEXY SOCORRO SIERRA RAMIREZ Y OTRO.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de la demanda referida con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la constancia a través del Sistema Justicia siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857ed5c38e411eaa7b714e5e5fc10542d22303f75b7a8e0d1dd514b2edfd1c81**

Documento generado en 20/04/2022 05:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>